



CONTROVERSIÁ CONSTITUCIONAL 96/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Escrito de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del expediente personal de María Leticia Taboada Salgado formado con motivo del procedimiento de evaluación como magistrada supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia de Morelos. 2. Copia certificada del tomo I del expediente número CJE/PE/01-2014, formado con motivo del procedimiento de evaluación de María Leticia Taboada Salgado. 3. Copia certificada del tomo II del expediente número CJE/PE/01-2014. 4. Copia certificada del tomo III del expediente número CJE/PE/01-2014. 5. Copia certificada del tomo IV del expediente número CJE/PE/01-2014. 6. Copia certificada del procedimiento de evaluación de María Leticia Taboada Salgado, por medio de la Junta Política y de Gobierno del Congreso de Morelos 2015-2018. 7. Copia certificada del procedimiento de evaluación de María Leticia Taboada Salgado como magistrada supernumeraria del Tribunal Superior de Justicia de Morelos, que fue remitido por el Consejo de la Judicatura del Estado al Congreso de la entidad. 	<p>066010</p>

Documentales recibidas el uno de diciembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, visto su contenido, **se tiene por cumplido el requerimiento** formulado en proveído de veintitrés de noviembre del año en curso, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes de los actos impugnados en la presente controversia constitucional.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 31¹, 32, párrafo primero², y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, con copia simple del escrito de mérito, **dese vista a la parte actora y al Procurador General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, con los cuales **se ordena formar los correspondientes cuadernos de pruebas**.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29⁵ de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del veintitrés de enero de dos mil diecisiete** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JGMLM 7

¹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

² **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

³ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

⁵ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.